



Número Único 110016000000201701329-00
Ubicación 18306 – 50087 (ACUMULADOS)
Condenado LUIS ENRIQUE GARCIA OSORIO
C.C # 79208733

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201701329-00
Ubicación 18306 – 50087 (ACUMULADOS)
Condenado LUIS ENRIQUE GARCIA OSORIO
C.C # 79208733

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio 520

CUI No: 11001 60 00 000 2009 00932 00 **NI.** 18306 **CID** 1192

SANCIONADO: Luis Ernesto García Osorio **C.Nu.** 79.208.733

CONDUCTA PUNIBLE: Hurto calificado agravado por la cuantía, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos agravado, violencia contra servidor público, receptación, uso de documento falso, concierto para delinquir. Arts. 239, 240 numeral 2 y 3, art. 241 numerales 4 y 10, 267, 365, numerales 1,2,3 y 4, 366, 429, 447 inciso 2 y 340 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 600 de 2000

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: . Direc..... Corr.....Tel.

VÍCTIMA: X

INCIDENTE DE REPARACIÓN: X

DECISIÓN: Reconoce tiempo físico, niega prisión domiciliaria del art.38 G del CP

CAPTURA: 19 de octubre de 2009...

RECLUSION: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico la petición de prisión domiciliaria del art. 38 G del CP a Luis Ernesto García Osorio. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

1.- Por hechos ocurridos **19 de octubre de 2010**, (... en la carrera 71 D No 50-24 ingresaron varias personas vistiendo chaquetas y gorras de la SIJIN y DIJIN y otros uniformados con chalecos reflectivos, para lo cual manifestaron a los moradores que realizarían un allanamiento, les autorizaron el ingreso y una vez dentro se apoderaron de dinero en efectivo y objetos personales de éstos, al lugar arribó la Policía Nacional y emprendió persecución, siendo atacados con armas de fuego, pero finalmente lograron la captura de **Luis Enrique García Osorio** y otros a quienes les incautaron 7 armas de fuego, una subametralladora miniuzi con su proveedor con 30 cartuchos 9 mm, 3 armas de fuego tipo revolver, una pistola, 4 vehículos, un radio Motorola, 5 chaquetas y gorras con logotipos de la DIJIN y SIJIN, un chaleco antibalas...).

El Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 23 de febrero de 2010, condenó a **Luis Ernesto García Osorio** como autor del concurso de las conductas punibles de hurto calificado agravado por la cuantía, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos agravado, violencia contra servidor público, receptación, uso de documento falso, concierto para delinquir. Arts. 239, 240 numeral 2 y 3, art. 241 numerales 4 y 10, 267, 365, numerales 1,2, 3 y 4, 366, 429, 447 inciso 2 y 340 del CP a pena de prisión de **117 meses** o 3510 días y 5 SMLMV de multa, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Le negó la suspensión



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como conforme al artículo 38 del CP.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, el 30 de junio de 2010 confirmó la sentencia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, casó parcialmente la sentencia y en su lugar le impuso **106 meses 1 día de prisión**, la accesoria por el mismo monto. La sentencia quedó ejecutoriada el 24 de octubre de 2012. (CUI 11001 60 00 000 **2009 00932**).

2.- Por hechos realizados el **5 de octubre de 2008**, (... a las 8:30 horas de la noche la señora Clara Inés Torres se encontraba en compañía de varias personas en Coratiendas de la carrera 54 No 37 A97 cuando se acercaron 2 vehículos y una motocicleta con el logo de la Policía Nacional, los ocupantes de los mismo bajaron e ingresaron al local y manifestaron que practicarían un allanamiento, pero mediante violencia con armas de fuego la obligaron a abrir la caja fuerte, tomaron el dinero y otros elementos que allí habían, amarraron de pies y manos a los ocupantes del lugar), el Juzgado 7 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 4 de Junio de 2015, condenó a **Luis Enrique García Osorio** dentro del CUI. No 11001 60 00 013 2008 82141 00, a la pena de **170 meses (5100 días) de prisión y 67 SMLMV de multa** e Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber cometido las conductas punibles de hurto calificado agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones y utilización ilegal de uniformes e insignias conforme a los artículos 239, 240 inciso 2, 241 numerales 4 y 10, 365 y 346 del CP, en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 B del C.P.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 14 de agosto de 2015 modificó la pena impuesta fijándola en **217 meses 18 días** El sentenciado fue vencido en juicio oral. Sentencia quedó ejecutoriada el 31 de agosto de 2017.

El despacho mediante auto del 31 de octubre de 2016, le acumuló a **Luis Enrique García Osorio** las anteriores penas y la fijó en **288 meses, 8 días de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

3.- Por hechos ocurridos **10 de noviembre de 2008**, (... a las 4:00 a.m. arribaron en 2 camionetas con 11 a 15 personas al hotel Dann Norte de la carrera 15No 112-03 Luis Enrique García Osorio y otros, simulando ser miembros de la SIJIN portando revólveres, pistolas y subametralladoras, abordaron al personal del Hotel y les indicaron que harían un allanamiento en los locales 13 y 14 donde funcionaba Cash Money Internacional Ltda, por lo cual mediante violencia ingresaron al lugar y se apoderaron de 2.400 dólares, un computador portátil, momento en que llega la Policía y desde el segundo piso les dispararon, siendo posteriormente capturado **Luis Enrique García Osorio...**) el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá el 21 de marzo de 2018, condenó a **Luis Ernesto García Osorio** como autor del concurso de las conductas punibles de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



conforme a los Arts. 239, 240 numeral 1 inciso 2, art. 241 numerales 4 y 10, 365 numeral 3, 366 y 346 del CP a pena de **32 meses de prisión** y 11.11 SMLMV de multa, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

La sentencia fue consecuencia de preacuerdo consistente en que **Luis Enrique García Osorio** aceptó los cargos imputados y la Fiscalía reconoció en su favor circunstancias de marginalidad y pobreza extremas, quedó ejecutoriada el 31 de marzo de 2018.

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2019 el Juzgado reaccumuló las penas antes señaladas y fijó la pena en **304 meses 8 días** de prisión, equivalente a 9218 días, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal acumulada. La pena de multa se fija en 83.11 SMLMV, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISPEC y página WEB Rama Judicial, Luis Ernesto García Osorio, por el momento presenta como antecedentes los CUI antes mencionados, vigentes acumulados (art. 248 Cont. Pol).

Luis Enrique García Osorio se encuentra privado de la libertad el CUI No 11001 60 00 000 2009 00932 desde el 19 de octubre de 2009 a la fecha (4274 días=142 meses, 14 días). A su favor se han reconocido (559.5 días =18 meses 19.5)¹ días de redención de penas.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: El artículo 38 del CPP, Artículo 7A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el art. 5º de la ley 1709-2014, el art. 38 G del CP.

IV. CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Luis Enrique García Osorio**, lleva de tiempo físico de privación de la libertad 4274 días (142 meses, 14 días), serán objeto de reconocimiento.

¹ Según autos de fechas: 27 de mayo de 2013, 31 de marzo de 2014, 2 de febrero de 2015, 26 de noviembre de 2015, 10 de enero de 2017 y 16 de enero de 2018.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



VI.- PRISION DOMICILIARIA ART. 38G DEL CP

Como Luis Ernesto García Osorio, realizó entre otras la conducta punible de concierto para delinquir agravado y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos agravado prevista en el art. 366 del C.P., no es viable la prisión domiciliaria, pues fue excluida por el art. 38 G CP, en consecuencia, se negará por expresa prohibición legal.

Por el CSA Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario los que deberán ser remitido por el correo electrónico institucional.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Luis Ernesto García Osorio titular C. Nu. 79.208.733 de tiempo físico de privación de la libertad 4274 días (142 meses, 14 días), los que sumados a la redención inicial 559.5 días (18 meses 19.5), para un total de 4833.5 días (161 meses, 3.5 días) que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Luis Ernesto García Osorio, la prisión domiciliaria del art. 38 G CP, por expresa prohibición legal.

Por el CSA remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado, solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No
06 AGO 2021
La anterior Providencia
La Secretaria



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TCPS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 18326

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 21-07-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Enrique Garcia Ochoa

CC: 79208733

TD: 63279

HUELLA DACTILAR:



*Apelo. la
Decision.*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPIS

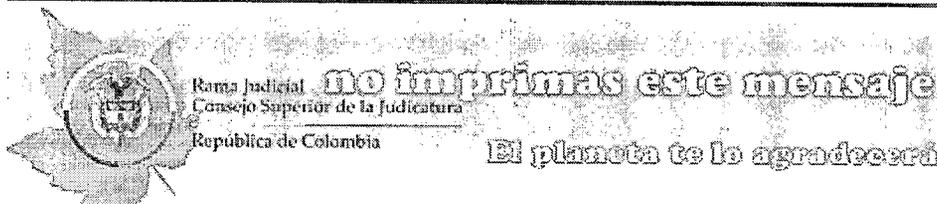
De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2021 2:42 p. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 520 CUI 11001-60-00-000-2009-00932-00
Datos adjuntos: (R. +) NI. 18306 CID 1192 NIEGA PD ART. 38 G PROHIBICION LEGAL.pdf; NI.50087-27 CONSTANCIA DE RECURSO.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes
Cordial saludo,

Me permito remitir auto interlocutorio 520 del 2 de julio de 2021, del cual se recibió memorial suscrito por la persona sancionada presentando recurso de reposición, para que se corran los traslados correspondientes. Cabe recalcar que el auto remitido tiene mal el NI y uno de los nombres del sentenciado, y cuando se hagan las actuaciones pertinentes, se procederá a corregir dicho auto.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA...🌱

Cordialmente,

María Camila González Castillo
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA UNO**

Bogotá DC. 27 de julio de 2021

**CONSTANCIA SECRETARIAL
RECURSO**

PROCESO No. 11001600000020090093200 (NI 50087 – 27)
CONDENADO. LUIS ENRIQUE - GARCIA OSORIO

Ingresa al Despacho memorial suscrito por la penada en el que señala su voluntad de presentar recurso de reposición en contra del auto No. 520 del 02/07/21, por medio del cual se le negó el sustituto penal de la prisión domiciliaria. Al respecto se debe precisar que al verificarse los registros del sistema de Gestión Siglo XXI, así como las providencias remitidas por el Despacho a la secretaría, no se evidencia la existencia de la mencionada decisión.

Sírvase Proveer

**FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO**

delegado Venturista (x) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Bogotá, Venturista (x) de Tula de dos mil veint...

Proceso N° 11001 60 00 000 2009 0033 00.

Agente de Inmigración y Extranjería de Apetación

Departamento del Alto Magdalena 020 (Minga)

Provincia del Cauca (Minguito)

Departamento de los Andes (x) 11001 60 00 000 2009 0033 00

Provincia del Cauca (Minguito)

Julio de dos mil veintinueve (2009), emitida por el
Jefe Ejecutivo, en donde se hace sugestión la
concesión de la prisión domiciliaria conforme en
la Ley 999 de 2004, conforme a la siguiente nor-
matividad:

Artículo 478. Disposiciones. Ley 906 de 2004.

“ Las disposiciones que adopte el juez de ejecución
de penas y medidas de seguridad con relación
a penas o medidas sustitutivas de la pena privativa
de la libertad y la rehabilitación, son apelables
ante el juez que profirió la condena en pri-
mera o única instancia.”

La impetrada consistente en la sustitución de
prisión intramural por prisión domiciliaria plasmada
en el artículo 386 de la Ley 999 de 2000, pro-
pone lo siguiente:

“ La ejecución de la pena privativa de la libertad
se cumplirá en el lugar de residencia o morada del
condenado cuando haya cumplido la mitad de la
condena y concurren los presupuestos contempla-
dos en los numerales 3 y 4 del artículo 383 del
presente código, excepto en los casos en que
el condenado pertenezca al grupo familiar de
la víctima o en aquellos casos en que que

estando a
y una vez
número; e
sivo; con
menores;
ción de d
personas;
y formas
delincue
usurpato
fines de
y de nat
admisión
medias de
pobres de
nes de
les con
con el ti
contempl
del arti

El argu-
siente:

“ Como
obras de
delincue
privativo

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 12:28 p. m.
 Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epm - Bogotá - Bogotá D.C.
 Asunto: URG2 RECURSO 50087- 27 DIGITAL A-G LAH RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 11001 60 00 000 2009 00932 00
 Datos adjuntos: 20210726104741447.pdf
 Importancia: Alta

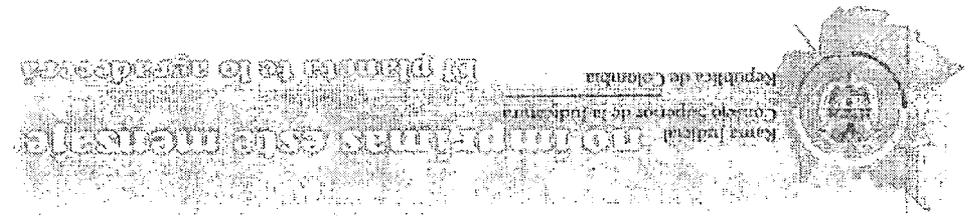
De: Secretaría 01 Centro De Servicios Epm - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 11:42 a. m.
 Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilliacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 11001 60 00 000 2009 00932 00

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 11:36 a. m.
 Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epm - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 11001 60 00 000 2009 00932 00
 Importancia: Alta

Buenos días
 Cordial saludo,

Me permito reenviar recurso de apelación.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

JUDICIOS EL PLANETA

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo
 Asistente administrativo

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Teletax 3422561

Correo Institucional: ejcp27b1@cendoj.ramajudicial.gov.co
 WhatsApp: 350 3585703

Facebook: [Juzgado27EPMS](https://www.facebook.com/juzgado27epms)

Página Web: <https://www.juzgado27ejecucionpenalcol.com>



De: Angelyq Comunicaciones <angelyq-comunicaciones@hotmail.es>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 10:50 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 11001 60 00 000 2009 00932 00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.